

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS, EN MATERIA DE FORMACIÓN SUPERIOR Y COOPERACIÓN TÉCNICA EN SERVICIOS SOCIALES.**

En Madrid, a 15 de diciembre de 1999

**REUNIDOS**

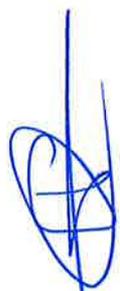
**DE UNA PARTE:** la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Amalia Gómez Gómez, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo,

**Y DE OTRA:** D. Francisco J. Santolaya Ochando, mayor de edad, con D.N.I. nº 22.630.456, con capacidad legal suficiente y domicilio en Madrid.

**INTERVIENEN**

La Ilma Sra. D<sup>a</sup> Amalia Gómez Gómez, como Secretaria General de Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 926/1996, de 10 de mayo (BOE nº 117 de 14 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado -Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. del día 15), y a la delegación contenida en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 21 de mayo de 1996 (B.O.E. del día 27).

Y D.Francisco J. Santolaya Ochando, como Decano-Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos, que tomó posesión de su cargo el día 26 de


SECRETARIA ESTATAL



octubre de 1996 según consta en el Certificado expedido por el Secretario de la Junta de Gobierno con fecha 16 de agosto de 1999, expresamente facultado para representar al Colegio Oficial de Psicólogos y para celebrar en nombre del mismo el presente Convenio Marco, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales y los Estatutos Generales de dicha entidad, aprobados por Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con la Constitución Española, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9º).

Asimismo, la Constitución establece un mandato a los poderes públicos para que promuevan las condiciones favorables para el progreso social y económico, así como el fomento de una política que garantice la formación y readaptación profesionales (art. 40), velando especialmente por los derechos de los colectivos más desfavorecidos como los disminuidos físicos (art. 49), la tercera edad (art.50), los emigrantes (art. 42), los jóvenes (art. 48) y la infancia (art. 39), entre otros.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, y 839/1996, de 10 de mayo, tiene especial interés en colaborar en cuantas actividades, en general, permitan profundizar en el conocimiento, prevención, tratamiento, y atención a los colectivos sociales a los que dirige su acción dicho Departamento, en el área de asuntos sociales.



96

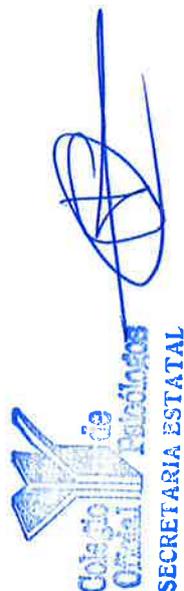
**SEGUNDO.-** Que los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos, aprobados por Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo (B.O.E. del día 7 de abril), establecen, entre otros fines esenciales del Colegio, el servicio de la profesión a la sociedad. Asimismo, los citados Estatutos establecen que para el cumplimiento de sus fines, el Colegio podrá establecer la colaboración con otros Colegios o Entidades.

**TERCERO.-** Que ambas partes consideran conveniente formalizar el presente Convenio Marco que define su colaboración y relación institucional, a fin de promover el intercambio de experiencias y la cooperación, sobre las bases de igualdad, mutuo beneficio y reciprocidad, incluyendo entre sus actividades acciones de formación superior y cooperación técnica en servicios sociales.

Por todo ello, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio Marco de colaboración que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. del día 19), y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de abril de 1997, sobre normas específicas reguladoras de los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado (B.O.E. del día 3 de abril), y en base a lo referido anteriormente, se registrarán por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de una colaboración permanente entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y el Colegio Oficial de Psicólogos, en lo que se refiere a la formación superior y cooperación técnica en servicios sociales.



96

**SEGUNDA.-** Que dicha colaboración se circunscribe y se llevará a cabo a través de las actuaciones que se recogerán en los Convenios específicos o Addendas anuales que al efecto se suscriban, dentro del área de los servicios sociales, con especial referencia a los colectivos de la tercera edad, personas con discapacidad, asilados y refugiados, migrantes, mujeres, jóvenes, familia e infancia, excluidos sociales, drogodependientes, minorías étnicas, así como cualquier otro colectivo que, debido a su situación de especial necesidad, pueda ser objeto de atención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por el Colegio Oficial de Psicólogos.

Más concretamente, las actuaciones de colaboración podrán establecerse sobre las siguientes materias:

a) Formación superior:

Realización de actividades formativas de carácter superior, y celebración de Jornadas, Seminarios, Encuentros, Talleres, etc., en el marco del área de los servicios sociales y en relación con las distintas competencias y actividades que lleva a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Colegio Oficial de Psicólogos.

Esta colaboración podrá extenderse a otras Entidades, Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales que desarrollan su labor en el área social y que estén interesadas en participar, cuando así lo requiera la actividad formativa que vaya a desarrollarse.

b) Cooperación Técnica:

- Implementación de proyectos de colaboración para la obtención y tratamiento de información, seguimiento y difusión de la misma en relación con los temas sociales que ambas partes acuerden.

- Intercambio de productos (publicaciones, folletos, material audiovisual y en soporte informático, etc.) elaborados en los ámbitos a que

extienden sus competencias el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Colegio Oficial de Psicólogos.

- Realización de informes, estudios, investigaciones y publicaciones que se consideren pertinentes en relación con el objeto de este Convenio Marco.

Al objeto de apoyar y facilitar la realización de las actividades y proyectos de interés mutuo que anualmente se acuerden, ambas partes favorecerán las relaciones entre los distintos Centros y Unidades respectivas.

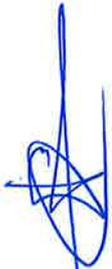
**TERCERA.-** Para la consecución de los objetivos referidos en las cláusulas anteriores, las partes asumen los siguientes compromisos que habrán de recogerse en los Convenios o Addendas que al efecto se suscriban:

1.- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de sus Centros Directivos:

- Prestará la colaboración adecuada al Colegio Oficial de Psicólogos a través de las distintas unidades y centros de formación e información del Departamento y Organismos adscritos, con todos los medios personales, informáticos y técnicos disponibles en cada momento

- Cooperará con los medios personales, materiales y técnicos de que disponga para la realización conjunta de actividades formativas, tales como Másteres, Cursos de Formación Especializada, Seminarios, Encuentros y Jornadas que las partes decidan celebrar.

- Facilitará el contacto con todas aquellas Entidades, Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales que desarrollen su labor en el área social y que manifiesten su interés en participar en la actividad objeto de cooperación.



de  
Colegio  
Oficial  
de  
Psicólogos  
SECRETARÍA ESTATAL



2.- El Colegio Oficial de Psicólogos:

- Cooperará con los medios personales y materiales de que disponga para la realización conjunta de actividades formativas de carácter superior que las partes decidan celebrar.

- Proporcionará al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los distintos productos informativos (publicaciones, folletos, material audiovisual y en soporte informático, etc.) que elabore, relacionados con los ámbitos a que extiende sus competencias ambas Entidades.

- Facilitará la cooperación técnica necesaria para fomentar y apoyar actividades de interés mutuo, relacionadas con las áreas establecidas en este Convenio Marco.

**CUARTA.-** Para el desarrollo y puesta en práctica de las actividades enumeradas anteriormente, se deberá formalizar una Addenda o Convenio específico anual con el propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o con cualquiera de los Organismos y Entidades dependientes de dicho Ministerio, en el que se delimitará el alcance y objeto de la actuación, los correspondientes compromisos de las partes y su vigencia temporal.

**QUINTA.-** Para el control y seguimiento de las Addendas o Convenios específicos anuales se crearán las correspondientes Comisiones de Seguimiento por las partes firmantes, cuyas funciones y régimen de funcionamiento se determinarán en los citadas Addendas o Convenios.

**SEXTA.-** El presente Convenio Marco que entrará en vigor a partir de su firma, tiene vigencia temporal indefinida, salvo denuncia expresa y por escrito de alguna de las partes, que deberá producirse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto. El cese de

efectos no afectará a la realización de las actividades específicas que, en su caso, se hallen en curso en ese momento.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio Marco se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.e de dicho texto legal.

**OCTAVA.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse tanto de este Convenio Marco como de las Addendas o Convenios específicos anuales, serán dirimidas por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio Marco en un solo acto y en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR EL MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
La Secretaria General de  
Asuntos Sociales,**



**Amalia Gómez Gómez**

**POR EL COLEGIO OFICIAL DE  
PSICÓLOGOS  
El Decano-Presidente,**

**Francisco J. Santolaya Ochando**